



Huancayo,

12 SEP 2022

**VISTOS:**

El Doc. 311554, Exp. 219536, de fecha 30 de junio del 2022, presentado por JOHAN WILLIAM HERRERA CLEMENTE (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1660-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 265 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, el artículo 156° Impulso del procedimiento, del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone adjunta al expediente 209555 de fecha 02 de junio del 2022, para que se resuelva como recurso de reconsideración la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1660-2022-MPH/GPEyT, para subsanar la sanción impuesta se obtuvo la licencia de funcionamiento N° 970-2022, asimismo se realizó el pago de la papeleta de infracción por el importe de S/ 920.00 soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1660-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "PIÑATERIA", ubicado en Jr. Piura N° 286-Huancayo, por la infracción PIA N° 008868, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1660-2022-MPH/GPEyT, de fecha 14 de junio del 2022, notificado válidamente el 16 de junio del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00970-2022, obtenida con fecha 02 de junio del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Piura N° 286- primer piso-Huancayo para regentar el giro de PIÑATERIA, pago de la infracción impuesta realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 076-00167511, en ese sentido, se encontraría subsanado la infracción impuesta al obtener la licencia de funcionamiento y cancelado la sanción pecuniaria del monto económico, siendo facultativo dejar sin efecto la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme a la subsanación realizada.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por JOHAN WILLIAM HERRERA CLEMENTE, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1660-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes. Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C c  
Archivo  
GPEYT/HBT/jdc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abop. Hugo Bustamante Piscoano  
GERENTE